



Medellín, viernes 21 de agosto de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.695

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

30 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001935	Agosto 19 de 2020	3	070001942	Agosto 19 de 2020	18
070001936	Agosto 19 de 2020	6	070001943	Agosto 19 de 2020	20
070001937	Agosto 19 de 2020	8	070001944	Agosto 19 de 2020	22
070001938	Agosto 19 de 2020	10	070001945	Agosto 19 de 2020	24
970001839	Agosto 19 de 2020	12	070001946	Agosto 19 de 2020	26
070001940	Agosto 19 de 2020	14	070001947	Agosto 19 de 2020	28
070001941	Agosto 19 de 2020	16			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001935

Fecha: 19/08/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que el Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ, mediante oficio con Radicado 2020020029116 del 12 de agosto de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$1.603.940.770.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2020020029248 del 13 de agosto de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

OGONZALEZB

- e. Que el objetivo de este decreto es adelantar una contratación y/o adición a los contratos vigentes, que garantice la atención en forma rápida, oportuna y eficaz a la población vulnerable en materia de inseguridad alimentaria del Departamento y para ello se cuenta con los Municipios de Antioquia que, en forma descentralizada, harán la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, para meses subsiguientes hasta terminar el calendario escolar 2020, ya que en los rubros destinados para ello, no existen los recursos suficientes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Func.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1139	A.14.1.5	330104000	010018001	992.000.000	Implementación de estrategias de atención integral y recuperación nutricional a la primera infancia en Todo el Departamento, Antioquia, Occidente
0-1010	1139	A.17.2	330104000	070046001	31.887.538	Fortalecimiento de la Política Pública de Seguridad Alimentaria en todo el Departamento, Antioquia, Occidente.
0-1010	1139	A.1.7.2	330104000	140048001	50.053.232	Implementación de proyectos pedagógicos en centros educativos rurales e instituciones educativas de todo el Departamento de Antioquia.
4-1011	1139	A.14.1.5	330104000	010018001	530.000.000	Implementación de estrategias de atención integral y recuperación nutricional a la primera infancia en Todo El Departamento, Antioquia, Occidente,
Total					\$1.603.940.770	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Func.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1139	A.1.2.10.2	330104000	020158001	1.073.940.770	Suministro de raciones para el Programa de Alimentación Escolar para garantizar la permanencia de la población escolar en Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.
4-1011	1139	A-1.2.10.2	330104000	020158001	530.000.000	Suministro de raciones para el Programa de Alimentación Escolar para garantizar la permanencia de la población escolar en Todo el Departamento Antioquia, Occidente.
Total					\$1.603.940.770	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Luz Elena Gaviria López
LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda	<i>[Firma]</i>	18-08-2024
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>[Firma]</i>	18-08-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001936

Fecha: 19/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que la señora Claudia Milena Patiño Galeano identificada con cedula de ciudadanía 21.549.000, se encuentra nombrada en Propiedad como Orientador Escolar en la Institución Educativa Emiliano García del Municipio de Girardota, regida por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019.213 del 27 de mayo de 2019, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora Claudia Milena Patiño



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Galeano identificada con cedula de ciudadanía 21.549.000, en un sesenta y seis ciento (66%), con fecha de estructuración del 9 de abril de 2019.

Que en la servidora Claudia Milena Patiño Galeano identificada con cedula de ciudadanía 21.549.000, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020026574 del 23 de julio de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral del educador, en aras de darle continuidad al proceso de reconocimiento de pensión de invalidez.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

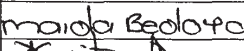


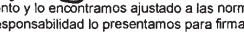
ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora Claudia Milena Patiño Galeano identificada con cedula de ciudadanía 21.549.000, nombrada en Propiedad como Orientadora Escolar en la Institución Educativa Emiliano García del Municipio de Girardota regida por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		10/08/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica		18/08/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peñáz Directora de Talento Humano		18/08/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa.		18/08/20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

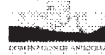
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001937

Fecha: 19/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de un docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que el señor Miguel Arcángel Valle Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía 15.334.507, se encuentra nombrado en Propiedad como Directivo Docente - Rector en la Institución Educativa de Minas del Municipio de Fredonia, regido por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 017. 533, del 24 de julio de 2017, la Doctora Lina Magali Mojica Villamartín, Medica Especialista en Salud Ocupacional de la Fundación Medico Preventiva, emite calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Miguel



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Arcángel Valle Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía 15.334.507, en un setenta punto siete por ciento (70.7%), con fecha de estructuración del 28 de junio de 2017.

Que en el servidor señor Miguel Arcángel Valle Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía 15.334.507, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020027937 del 3 de agosto de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral del educador en aras de darle continuidad al proceso de reconocimiento de pensión de invalidez.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral al señor Miguel Arcángel Valle Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía 15.334.507, quien se encuentra nombrado en Propiedad como Directivo Docente - Rector en la Institución Educativa de Minas del Municipio de Fredonia, regido por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria	maida Bedoya	10/08/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica	Teresita Aguilar Garcia	18/08/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	María Marcela Mejía Peláez	18/08/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	Luz Aida Rendón Berrio	18/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001938

Fecha: 19/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de un docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 2277 de 1979, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, señala que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto.

Que el señor JAIRO JOSÉ YANEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 71.981.222, se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Educación Religiosa en la Institución Educativa San Pedro de Urabá del Municipio del mismo nombre, regido por el Decreto 2277 de 1979.

Que por medio de comunicado S.O 019-121 del 21 de marzo de 2019, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral del educador JAIRO JOSÉ YANEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 71.981:222, en un cien por ciento (100%), con fecha de estructuración del 15 de febrero de 2019.

Que en señor JAIRO JOSÉ YANEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 71.981.222, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020026569



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

del 23 de julio de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora.

Que por medio de la Resolución 2020060003824 del 14 de febrero de 2020, fue nombrado en provisionalidad en vacante temporal, el señor Darwin Enrique Pérez Blandón, identificado con cedula de ciudadanía, 1.045.503.002, en reemplazo del señor Jairo José Yáñez Castro donde en razón del retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral del titular de la plaza se hace necesario efectuar cambio de nombramiento a vacante definitiva en la plaza ocupada por el señor Darwin Enrique Pérez Blandón.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral al señor JAIRO JOSÉ YANEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 71.981.222, regido por el Decreto 2277 de 1979. se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Educación Religiosa en la Institución Educativa San Pedro de Urabá del Municipio del mismo nombre, regido por el Decreto 2277 de 1979.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón del retiro del servicio del señor JAIRO JOSÉ YANEZ CASTRO, el señor DARWIN ENRIQUE PÉREZ BLANDÓN, identificado con cedula de ciudadanía, 1.045.503.002, pasa a cubrir en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Secundaria – Educación Religiosa en la Institución Educativa San Pedro de Urabá del Municipio del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte el señor Pérez Blandón deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria	maida bedoya	10/08/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	Teresita Aguilar Garcia	18/08/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	María Marcela Mejía Peláez	18/08/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	Luz Aida Rendón Berrio	18/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001939

Fecha: 19/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que la señora Sandra María Arango, identificada con cedula de ciudadanía 43.547.426, se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Tecnología de la Informática en la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta en el Municipio de Copacabana, regida por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019. 172 del 2 de mayo de 2019, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora Sandra María Arango,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

identificada con cedula de ciudadanía 43.547.426, en un noventa y uno punto dos por ciento (91.2%), con fecha de estructuración del 2 de mayo de 2019.

Que en la servidora Sandra María Arango, identificada con cedula de ciudadanía 43.547.426, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020026569 del 23 de julio de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral del educador, en aras de darle continuidad al proceso de reconocimiento de pensión de invalidez.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora Sandra María Arango, identificada con cedula de ciudadanía 43.547.426, quien se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Tecnología de la Informática en la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta en el Municipio de Copacabana, regida por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya	10/08/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica	Teresita Aguilar Garcia	18/08/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	María Marcela Mejía Peláez	18/08/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa.	Luz Aida Rendón Berrio	18/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001940

Fecha: 19/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de un docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para “Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que el señor Santiago Alberto Franco Martínez, identificado con cedula de ciudadanía 70.855.709, se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa La Pintada – Sede Margarita Correa del Municipio de la Pintada, regido por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019. 480, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral del educador Santiago Alberto Franco Martínez, identificado con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

cedula de ciudadanía 70.855.709, en un sesenta y ocho punto siete por ciento (68.7%), con fecha de estructuración del 8 de octubre de 2019.

Que en el servidor Santiago Alberto Franco Martínez, identificado con cedula de ciudadanía 70.855.709, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020026569 del 23 de julio de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral del educador, en aras de darle continuidad al proceso de reconocimiento de pensión de invalidez.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral al señor Santiago Alberto Franco Martínez, identificado con cedula de ciudadanía 70.855.709, quien se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa La Pintada – Sede Margarita Correa del Municipio de la Pintada, regido por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Icaz Profesional Universitaria	Maida Bedoya	10/08/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica	Teresita	18/08/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	MP	18/08/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa	Luz Aida	18/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001941

Fecha: 19/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que la señora Digna Amalia Benavidez Chávez, identificada con cedula de ciudadanía 43.804.341, quien se encuentra nombrada en Provisionalidad en Vacante Definitiva como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán en el Municipio de Nechi, regida por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019. 353 del 3 de septiembre de 2019, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora Digna Amalia Benavidez Chávez, identificada con cedula de ciudadanía 43.804.341, en un ochenta y cinco punto cinco por ciento (85.5%), con fecha de estructuración del 16 de junio de 2019.

Que en la servidora Digna Amalia Benavidez Chávez, identificada con cedula de ciudadanía 43.804.341, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

2020020021976 del 17 de junio de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora, en aras de darle continuidad al proceso de pago de la pensión de invalidez reconocida a través de la Resolución 24446 del 28 de mayo de 2020.

A través de la Resolución 2019060147493 del 5 de agosto de 2019, fue nombrada en Provisionalidad en Vacante temporal la señora Leidy María Mena Peñalozza, identificada con cedula de ciudadanía 1.133.684.875 en aras de cubrir la plaza ocupada por la educadora Digna Amalia Benavidez Chávez, plaza docente que en razón del retiro de su titular pasa a vacante definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora DIGNA AMALIA BENAVIDEZ CHÁVEZ, identificada con cedula de ciudadanía 43.804.341, quien se encuentra nombrada en Provisionalidad en Vacante Definitiva como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán en el Municipio de Nechi, regida por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón del retiro la señora Digna Amalia Benavidez Chávez, la señora LEIDY MARÍA MENA PEÑALOZA, identificada con cedula de ciudadanía 1.133.684.875 pasa a ocupar en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán en el Municipio de Nechi, regida por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte la señora Mena Peñalozza deberá comunicarse del presente acto sin que frente a él proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Ieal Profesional Universitaria	maida Bedoya	10/08/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica	Teresita Aguilar Garcia	18/08/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	María Marcela Mejía Peláez	18/08/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	Luz Aida Rendón Berrio	18/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001942

Fecha: 19/08/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de un docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que el señor MARVIN RAMOS RIOS, identificado con cedula de ciudadanía 1076817706, se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Idioma Extranjero Ingles en la Institución Educativa Rural Boyacá Cer Blanquizal en el Municipio de Ebéjico, regido por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019. 063 del 12 de febrero de 2019, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral del educador Marvin Ramos Ramirez, identificado con cedula de ciudadanía 1076817706, en un noventa y siete por ciento (97%), con fecha de estructuración del 3 de noviembre de 2018.

Que en el servidor MARVIN RAMOS RIOS, identificado con cedula de ciudadanía 1076817706, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020021976 del 17 de junio de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

capacidad laboral del educador, en aras de darle continuidad al proceso de pago de la pensión de invalidez que fue reconocida a través de la Resolución 24429 del 28 de mayo de 2020.

Con la Resolución 2019060043116 del 4 de abril de 2019 fue nombrado en Provisionalidad en Vacante temporal la señora ALMA ESPERANZA ARROYO GAMBOA, identificada con cedula de ciudadanía 54.259.221 en aras de cubrir la plaza ocupada por el señor Ramos Ríos, plaza docente que en razón del retiro de su titular pasa a vacante definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral al educador MARVIN RAMOS RIOS, identificado con cedula de ciudadanía 1076817706, quien se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Idioma Extranjero - Ingles en la Institución Educativa Rural Boyacá – CER Blanquizal en el Municipio de Ebéjico, regido por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón del retiro del señor MARVIN RAMOS RIOS, la señora ALMA ESPERANZA ARROYO GAMBOA, identificada con cedula de ciudadanía 54.259.221, pasa ocupar en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Secundaria – Idioma Extranjero - Ingles en la Institución Educativa Rural Boyacá – CER Blanquizal en el Municipio de Ebéjico, regido por el Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO TERCERO Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y la señora Arroyo Gamboa deberá comunicarse sin que frente al presente acto proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maidia Bedoya Icael Profesional Universitaria		10/08/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		11/08/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peñeaz Directora de Talento Humano		13/08/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berro Subsecretaria Administrativa.		18/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

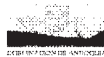
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001943

Fecha: 19/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 2277 de 1979, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, señala que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto.

Que la señora LUZ MARIA CASTRILLON ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía 43.078.288, se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Tecnología de Informática en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur de Necoclí, regida por el Decreto 2277 de 1979.

Que por medio de comunicado S.O 019 197 del 19 de mayo de 2019, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora LUZ MARIA CASTRILLON ACEVEDO en un cien por ciento (100%), con fecha de estructuración del 16 de mayo de 2019.

Que en la señora LUZ MARIA CASTRILLON ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía 43.078.288, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020021976 del 17 de junio de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

pérdida de capacidad laboral de la educadora, a quien señala que a través de la Resolución 24431 del 28 de mayo de 2020, le fue reconocida la pensión de invalidez.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora LUZ MARIA CASTRILLON ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía 43.078.288, quien se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Tecnología de Informática en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur de Necoclí regida por el Decreto 2277 de 1979.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Ieal Profesional Universitaria		10/08/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		18/08/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		18/08/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa.		18/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001944

Fecha: 19/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de un docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 2277 de 1979 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, señala que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto.

Que el señor German Omar Salazar Jaimes, identificado con cedula de ciudadanía 13.506.142, se encuentra nombrado en Propiedad como Directivo Docente - Rector en la Institución Educativa San José del Municipio de Angelópolis regido por el Decreto 2277 de 1979.

Que por medio de comunicado S.O 019.352 del 3 de septiembre de 2019, la Doctora Jenny Maria Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital UT, emite calificación de pérdida de capacidad laboral del señor German Omar Salazar Jaimes,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

identificado con cedula de ciudadanía 13.506.142 en un cien por ciento (100%), con fecha de estructuración del 10 de julio de 2019.

Que en el servidor señor German Omar Salazar Jaimes, identificado con cedula de ciudadanía 13.506.142, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020021976 del 17 de junio de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral del educador en aras de darle continuidad al proceso de pago de la pensión de invalidez que fue reconocida a través de la Resolución 24426 del 28 de mayo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral al señor German Omar Salazar Jaimes, identificado con cedula de ciudadanía 13.506.142, quien se encuentra nombrado en Propiedad como Directivo Docente - Rector en la Institución Educativa San José del Municipio de Angelópolis, regido por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Ieal Profesional Universitaria		10/08/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		18/08/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		18/08/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		18/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001945

Fecha: 19/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para “Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que el señor Miguel Ángel Pulgarín González, identificado con cedula de ciudadanía 71.700.143, se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural el Concilio – CER Chaquiro Abajo en el Municipio de Salgar, regido por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O , la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora Sandra María Arango, identificada con cedula de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

ciudadanía 43.547.426, en un noventa y uno punto dos por ciento (91.2%), con fecha de estructuración del 2 de mayo de 2019.

Que en la servidora Sandra María Arango, identificada con cedula de ciudadanía 43.547.426, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020021976 del 17 de junio de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral del educador, en aras de darle continuidad al proceso de pago de la pensión de invalidez reconocida a través de la Resolución 24439 del 28 de mayo de 2020

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral al señor Miguel Ángel Pulgarín González, identificado con cedula de ciudadanía 71.700.143, se encuentra nombrado en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural el Concilio – CER Chaquiro Abajo en el Municipio de Salgar, regido por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria	maida Bedoya	10/08/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica	Teresita Aguilar Garcia	18/08/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	María Marcela Mejía Peláez	18/08/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa.	Luz Aida Rendón Berrio	18/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001946

Fecha: 19/08/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se cual se traslada a una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.

De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar por necesidad de servicio a la señora **ANY GREGORIA OJEDA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30.575.752**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Agustín García, del municipio de Donmatías, en reemplazo de la Señor(a) Mayanis Castro Mena con cedula de Ciudadania N° 52.381.507, quien paso a otro ente territorial; la señora **OJEDA ACOSTA**, se desempeñaba como docente de Básica Primaria para la Institución Santo Tomas De Aquino del municipio de Titiribí



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ANY GREGORIA OJEDA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30.575.752**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, docente de Básica Primaria para la Institución educativa Donmatías, sede Escuela Urbana Agustín García, del municipio de Donmatías, en reemplazo de la Señor(a) Mayanis Castro Mena con cedula de Ciudadanía N° 52.381.507, quien paso a otro ente territorial; por las razones expuestas en la parte motiva; la señora **OJEDA ACOSTA**, se desempeñaba como docente de Básica Primaria para la Institución Santo Tomas De Aquino del municipio de Titiribí

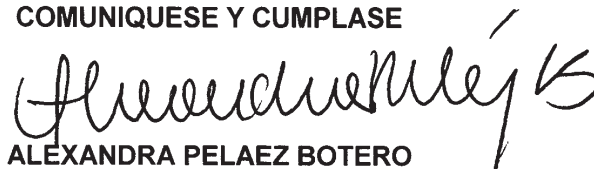
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo la señora **ANY GREGORIA OJEDA ACOSTA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.



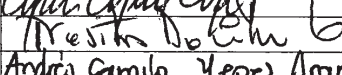
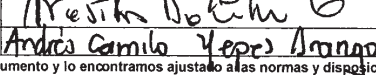
ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/08/2022
Revisó:	Maria Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano		19/08/2022
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		19/08/2022
Proyectó:	Andrés Camilo Yepes Arango, Auxiliar Administrativa		19.08.2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001947

Fecha: 19/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se traslada unos docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Mediante oficio radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano con número ANT2020ER013285 del 15 de junio de 2020, el señor **JUAN CAMILO ARBOLEDA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.033.654.172**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en Provisionalidad en Vacante Definitiva como Docente de Aula, área Educación Ética y Valores en la Institución Educativa San José del municipio de Marinilla plaza mayoritaria, código 4400000-050, aporta Concepto médico, emitido por la Doctora Yenny M. Escobar, Especialista en Salud Ocupacional de la entidad Red Vital con fecha del 09 de enero de 2020, debido a que presenta situaciones de salud que requieren de atención inmediata y permanente, demandando estar en un lugar de trabajo que le permita cercanía a los servicios de medicina especializada, laborar en un municipio con la menor afectación posible del orden público para favorecer su salud mental y evitar así complicación de su patología de base, por lo cual el educador, Juan Camilo Arboleda Carmona, solicita sea considerado su estado de salud actual y solicita traslado por permuta libremente convenida con el señor **LUIS FERNANDO TABOADA MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía **92.543.227**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, área Educación Ética y Valores en la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Ciudad Bolívar, quien también solicitó traslado por permuta libremente convenida con el señor Juan Camilo Arboleda Carmona, mediante oficio radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano con número ANT2020ER013284 del 15 de junio de 2020.

En consideración a las razones expuestas, y que tales movimientos no afectarán la planta de cargos de personal docente y directivos docentes del municipio de Marinilla y Ciudad Bolívar, La Secretaría de Educación, ven procedente y aprueban el traslado para los citadas Docentes.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN CAMILO ARBOLEDA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.033.654.172**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en Provisionalidad en Vacante Definitiva, como Docente de Aula, área Educación Ética y Valores en la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Ciudad Bolívar, plaza mayoritaria con código 1588200-030, en reemplazo del señor Luis Fernando Taboada Mercado, identificado con cédula de ciudadanía 92.543.227, con quien permuta, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LUIS FERNANDO TABOADA MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía **92.543.227**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, área Educación Ética y Valores en la Institución Educativa San José del municipio de Marinilla, plaza mayoritaria con código 4400000-050, en reemplazo del señor Juan Camilo Arboleda Carmona, identificado con cédula de ciudadanía 1.033.654.172, con quien permuta, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Juan Camilo Arboleda Carmona y Luis Fernando Taboada Mercado, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaría Administrativa		18/08/2020
Revisó	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		19/08/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		19/08/2020
Proyectó:	Verónica Gallego Higueta Auxiliar Administrativa		18/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
